

Legislación Nacional

Decreto 807/2005 PERSONAL MILITAR PODER EJECUTIVO NACIONAL Impónese a un Oficial la sanción disciplinaria de destitución, por haber sido considerado autor penalmente responsable del delito de homicidio simple, en una causa que tramita ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 de la Capital Federal. Bs.As., 11/7/2005 VISTO el expediente Letra P L 03 N° 0559/3, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y CONSIDERANDO: Que, por sentencia firme del 10 de junio de 2003, el Mayor "VGM" D. Marcelo Alberto LLAMBIAS PRAVAZ fue condenado a la pena de NUEVE (9) años de prisión y accesorias legales y costas, por haber sido considerado autor penalmente responsable del delito de homicidio simple (Artículos 12, 29, Inciso 3), 45 y 79 del Código Penal de la Nación y 403 del Código Procesal Penal de la Nación) en la causa N° 1479, que tramitó ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 de la Capital Federal. Que, atento a la condición de Oficial del Ejército Argentino del causante, procede la adopción del temperamento previsto en los Artículos 538 y 546 del Código de Justicia Militar (PE0003). Que en el procedimiento administrativo militar previo al dictado de este acto el interesado ha sido oído. Que la Asesoría Jurídica del Ejército ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 552 del Código de Justicia Militar. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Impónese al Mayor "VGM" D. Marcelo Alberto LLAMBIAS PRAVAZ (M.I. N° 14.463.455) la sanción disciplinaria de destitución por haber sido considerado autor penalmente responsable del delito de homicidio simple (Artículos 12, 29, Inciso 3), 45 y 79 del Código Penal de la Nación y 403 del Código Procesal Penal de la Nación) en la causa N° 1479, que tramitó ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 6 de la Capital Federal, de conformidad con lo previsto en los Artículos 538 y 546 del Código de Justicia Militar. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — José J.B. Pampuro